

CONSTANCIA: Cartago, Valle, noviembre 1 de 2022. A Despacho la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia. En virtud de ello, se copió al expediente, el proceso aludido en su memorial Queda radicada con el N. 2022-00097-00 LR de primera instancia.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 723
PROCESO. EJECUTIVO DE HONORARIOS
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2022-00097-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil
veintidós(2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Emitir pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ H.** en torno al pago de honorarios y gastos fijados en torno a la actividad que realizó dentro del proceso de expropiación con Rad. 2010-00091-00 en su calidad de perito designado por el Juzgado.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente aludido, se advierte entre otras, que, mediante Sentencia N. 010 del 4 de junio de 2015, este Juzgado dispuso entre otras, **designar** como peritos a los señores **MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA** y **DANIEL ALBERTO VAQUERO LEMUS** para que realizaron avalúo pericial al predio cuya expropiación se ordenó. Posteriormente, en diligencia de posesión(fl. 61 arc. 002), del **27 de agosto de 2015**, se fijó como gastos a cada uno, la suma de **\$400.000**. Rendido el informe, mediante auto N. 1484 del 25 de octubre de 2016, se fijó como honorarios para cada uno, la suma de **\$515.000**.

Ahora bien, el **2 de abril de 2018** el señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ H.** solicitó que se requiriera a la parte demandante el pago de los derechos adquiridos, respecto de lo cual, el Juzgado le precisó que debía hacer uso de la oportunidad que le garantiza el art. 363 en concordancia con el 441 del C. Gral del Proceso; no obstante, se puso a disposición de aquel extremo la solicitud del perito.

En aplicación del art. 42-5 del C. Gral del Proceso, considera este Juzgado que la nueva petición del auxiliar de la justicia obedece a una solicitud de

mandamiento de pago que se tramitará conforme las reglas procesales que regulan la materia.

La Ley 1564 de 2012 establece los parámetros no solo para la fijación de honorarios a los auxiliares de la justicia sino también para su pago; en el particular, los honorarios y gastos fijados al señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ H.**, auxiliar de la justicia.

En ese orden de ideas y atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia, este Juzgado dará aplicación del art. 363 en concordancia con el 441 del C. de Gral. Del Proceso para el trámite de su solicitud de ejecución de pago de honorarios y gastos procesales.

Téngase en cuenta que tales pagos fueron ordenados y a la fecha, a los obligados les venció el término de diez días con los que contaban para su pago. Se advierte que en el expediente no se acredita los pagos solicitados.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago a favor de **MANUEL ANTONIO GOMEZ H.** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO, hoy, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de gastos fijados por el Juzgado en audiencia del 27 de agosto de 2015 dentro del juicio de expropiación Rad. 2010-00091-00, y que fuera puesta en conocimiento del demandante mediante Auto de requerimiento para su pago N. 1460 del 15 de septiembre de 2015, debidamente notificada y ejecutoriada en silencio el **22 de septiembre de 2015**. –Fl. 67 arc. 002 exp digital.

1.2. La correspondiente a los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, al 0.5% interés civil de que trata el art. 1617 del C. Civil-, mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2015 hasta cuando se verifique el pago.

1.3. QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) por concepto de honorarios definitivos fijados por el Juzgado mediante providencia No. **1484 del 25 de octubre de 2016**, ejecutoriada en silencio el **2 de noviembre de 2006**. –Fl. 169 arc. 002 exp digital

1.4. La correspondiente a los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, al 0.5% interés civil de que trata el art. 1617 del C. Civil-, mes a mes, desde el 2 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) para que ejerza su derecho de contradicción

conforme las reglas previstas en el C. Gral. Del Proceso-Art. 363 y 441 y ss-, si a bien lo tiene. Su citación se surtirá conforme las reglas del art. 291 del mismo Código, en concordancia con el **xxxxx**

TERCERO El procedimiento que se le imprime a la presente demanda es el especial de que trata el art. 363 y 441 y ss del C. General del Proceso.

CUARTO. SIN solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES.**

QUINTO. COSTAS, oportunamente.

SÉXTO. Téngase a **MANUEL ANTONIO GOMEZ H.** como demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a995b77c803961c4634bd53867617fb6ed85b0828695f4e81dc8f51df2492115**

Documento generado en 04/11/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>